

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No. 303
Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Corporación Interactuar
Ejecutado	Luz Mary Castaño Cardona y otros
Radicado	05679 40 89 001 2018 00094 00
Asunto	Termina proceso por pago

En memorial que precede, solicitan el endosatario para el cobro de la entidad demandante y el demandado Jorge Eliécer Martínez Guardia, la terminación del proceso por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el Despacho.

A este respecto, encuentra esta agencia judicial que lo solicitado por la parte actora es procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Ello, por cuanto el endosatario para el cobro cuenta con las mismas facultades de un representante, incluyendo las que requieran cláusula especial, verbigracia, la facultad de recibir.¹

En consecuencia, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre la 1/5 parte que exceda del salario mínimo legal mensual devengado por el demandado Jorge Eliécer Martínez Guardia, como empleado al servicio de la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia - SEDUCA.

Contrario sensu, no habrá lugar a ordenar la cancelación de la medida cautelar de embargo decretada sobre los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria N° 023-11874 y 02314484 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, habida cuenta que la misma no fue inscrita debido a que el señor Luis Carlos Castaño Román no es el propietario de los mismos.

De otro lado, y atendiendo lo peticionado por los memorialistas, se dispondrá la entrega a la parte actora de la suma \$10.670.006,00, representada en los siguientes títulos judiciales:


¹ Código de Comercio. Artículo 658.

Nro. título	fecha constitución	Valor
413630000010963	13/08/2018	\$ 375.257,00
413630000011140	11/09/2018	\$ 373.918,00
413630000011261	10/10/2018	\$ 373.919,00
413630000011412	19/11/2018	\$ 373.918,00
413630000011532	11/12/2018	\$ 373.918,00
413630000011575	17/12/2018	\$ 411.388,00
413630000011809	13/02/2019	\$ 370.493,00
413630000011907	14/03/2019	\$ 365.930,00
413630000012082	25/04/2019	\$ 365.930,00
413630000012178	20/05/2019	\$ 365.930,00
413630000012287	18/06/2019	\$ 365.930,00
413630000012390	08/07/2019	\$ 410.910,00
413630000012512	08/08/2019	\$ 199.723,00
413630000012533	14/08/2019	\$ 406.555,00
413630000012650	19/09/2019	\$ 392.430,00
413630000012761	22/10/2019	\$ 388.484,00
413630000012859	18/11/2019	\$ 392.812,00
413630000012982	16/12/2019	\$ 394.254,00
413630000013006	18/12/2019	\$ 440.198,00
413630000013233	21/02/2020	\$ 408.541,00
413630000013318	19/03/2020	\$ 396.577,00
413630000013409	21/04/2020	\$ 404.027,00
413630000013571	11/06/2020	\$ 459.032,00
413630000013577	11/06/2020	\$ 433.518,00
413630000013586	11/06/2020	\$ 96.289,00
413630000013703	10/07/2020	\$ 443.375,00
413630000013780	06/08/2020	\$ 443.375,00



413630000013874	07/09/2020	\$ 443.375,00
TOTAL		\$ 10.670.006,00

De igual manera, se entregará al demandado Jorge Eliécer Martínez Guardia la suma de \$2.687.090, representada en los depósitos judiciales que a continuación se relacionan:

Nro. título	fecha constitución	Valor
413630000013964	07/10/2020	\$ 443.375,00
413630000014059	06/11/2020	\$ 443.375,00
413630000014154	04/12/2020	\$ 443.375,00
413630000014255	06/01/2021	\$ 468.910,00
413630000014361	04/02/2021	\$ 450.286,00
413630000014447	03/03/2021	\$ 437.769,00
TOTAL		\$ 2.687.090,00

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación de la presente ejecución, promovida por el endosatario para el cobro de la Corporación Interactuar, en contra de los señores Luz Mary Castaño Cardona, Luz Mary Cardona De Castaño, Diana Patricia Castaño Cardona, Santiago Antonio Villada Suaza y Jorge Eliécer Martínez Guardia, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Ordenar la entrega en favor de la parte actora de la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SEIS PESOS (\$10.670.006,00), representada en los depósitos judiciales referenciados en la parte motiva de esta providencia. La entrega se llevará a cabo bajo la modalidad de “ABONO A CUENTA” en la cuenta de ahorros N° 413033031321 que posee la Corporación Interactuar en el Banco Agrario de Colombia S.A., conforme fue solicitado por esta.

Tercero: Ordenar la entrega al señor Jorge Eliécer Martínez Guardia de los depósitos judiciales señalados en la parte considerativa de esta providencia, por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA PESOS (\$ 2.687.090,00), así como de los dineros que posteriormente se llegaren a consignar a favor de este proceso.



Cuarto: Ordenar el levantamiento del embargo de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal devengado por el demandado Jorge Eliécer Martínez Guardia como empleado al servicio de la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia - SEDUCA. Dicha medida fue puesta comunicada con oficio N° 444 del 10 de abril de 2.018. Oficiese en tal sentido.

Quinto: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la parte actora y el demandado Jorge Eliécer Martínez Guardia. No obstante, la presente decisión se notificará por estados electrónicos a las demás personas que componen la parte accionada.

Sexto: Ejecutoriada esta providencia y efectuadas las anotaciones correspondientes, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que ~~antes~~ fue notificado electrónicamente por estados Nro. 043 fijado el día 06 del mes de abril del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FÉLIPE GALLEGO URREA
Secretario